

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

E.U.M.H. 2020-00238

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada LIZ ARIANA CALDERON ESPITIA, no contesto demanda. Ahora respecto del allanamiento efectuada por la prenombrada, no se tiene en cuenta por ineficaz, toda vez que en esta causa la demanda también se dirige contra herederos indeterminados.

Así, continuando con el trámite que se sigue en esta causa se señala la hora de las **2:30 p.m. del 3 de mayo de 2023**, para a efectos de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda de conformidad. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil, que señala “*La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*”.

**NOTIFÍQUESE**

  
**FRANCY HERRERA PEDRAZA**  
Juez (e)